



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Referido a Disposición Técnico Registral N° 007/2021

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 1/2019 y la necesidad de reglamentar el procedimiento de expedición de servicios de publicidad solicitados por usuarios particulares en forma presencial, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa referida a la expedición de los servicios de publicidad se encuentra ordenada y unificada por la Disposición Técnico Registral N° 1/2019;

Que los artículos 4° inciso a), 5°, 7°, 11 y 20 de dicha norma, prevén los supuestos en los que los particulares peticionan en forma directa la solicitud de algún servicio de publicidad sobre la situación jurídico registral respecto de su persona o sus inmuebles;

Que resulta menester reglamentar el procedimiento que en adelante se llevará a cabo en el organismo, incorporando el mismo en la norma que regula todos los aspectos relativos a la expedición de los servicios de publicidad;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 7°. Ingreso de formularios web. Procedimiento presencial para usuarios particulares.** Los formularios de publicidad serán confeccionados mediante

los servicios web habilitados por el organismo. Los mismos deberán ingresar en forma exclusiva a través de la ventanilla virtual para usuarios suscriptos o particulares registrados, con excepción de los detallados seguidamente, los que continuarán siendo presentados en formato papel en Sede Central, a saber:

- a) Copia de dominio años 1882 a 1915;
- b) Solicitud sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, respecto de inmueble determinado (folio real);
- c) Copia de soporte microfilmico;
- d) Solicitud de copias especiales.

Los usuarios particulares podrán solicitar, en formato papel y de manera presencial en Sede Central o en las Delegaciones Regionales, la expedición de servicios de publicidad que tengan como objeto la situación jurídico registral respecto de su persona o sus inmuebles, cumpliendo a tal fin con lo dispuesto por el artículo 11 inciso e) de la presente.

Un agente autorizado por el organismo verificará la legitimación del solicitante, procederá a instrumentar el pedido en cuestión mediante el sistema interno implementado a tal efecto y entregará la constancia de ingreso al particular. Una vez expedido el servicio de publicidad, el documento firmado digitalmente se podrá descargar de manera directa con la lectura del código de respuesta rápida (QR) que surja en la constancia de ingreso antedicha.”

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 10 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 10. Acreditación de interés legítimo.**

1) En los servicios de publicidad web brindados a través de la ventanilla virtual:

- a) Los usuarios suscriptos acreditarán el interés con la matrícula y estado vigente de la misma informada por el colegio profesional de pertenencia, o mediante la designación comunicada por el organismo oficial o municipio;
- b) Los particulares registrados podrán ingresar los trámites habilitados en el sitio web del organismo, previa reposición de las tasas correspondientes, verificación de su identidad y registración de su correo electrónico.

2) En los servicios de publicidad presencial:

- a) Los profesionales deberán exhibir carnet o credencial;
- b) Los representantes de organismos y municipios deberán encontrarse previamente acreditados ante el Departamento Administrativo y exhibir documento de identidad;
- c) Los usuarios particulares deberán exhibir documento de identidad junto al instrumento que justifique su derecho con respecto al inmueble objeto de publicidad.”

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 43 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 43. Egreso de la publicidad.** Excepto en los casos expresamente contemplados, los servicios de publicidad habilitados por el organismo se expedirán a través de documentos firmados digitalmente, con los efectos y alcances dados por la Ley 17.801, Decreto Ley 11.643/63 y Decreto Reglamentario 5.479/65.

Una vez procesada la solicitud, el interesado recibirá una comunicación en su cuenta de usuario suscripto o bien a la dirección de correo electrónico proporcionada al tiempo de efectuar el requerimiento, por medio de la cual se permitirá el acceso al documento digital. Ello, salvo que el supuesto se encuentre enmarcado en el artículo 7° in fine, en el cual la expedición se podrá descargar de manera directa mediante la lectura del código de respuesta rápida (QR) que surja en la constancia de ingreso.”.

ARTÍCULO 4°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (S.I.N.D.M.A). Cumplido, archivar.

SNG